



Resolución de Gerencia General Regional

N° **367** -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 10 JUN. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

VISTO:

El Memorando N° 0992-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 09 de mayo del 2024, emitido por el Gerente General Regional, mediante el cual, solicita la aprobación de la Liquidación Técnica – Financiera del Contrato de Ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial de las I.E Semillitas del Saber del Anexo de Yarhuay, Distrito de Paucartambo, Provincia y Región Pasco" con CUI N° 2261032.

CONSIDERANDO:

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Que, respecto a la contratación pública, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76, establece que las obras y adquisiciones de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

Que, respecto a lo indicado, el artículo 62 de la Carta Magna, establece que la libertad de contratar, garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual solo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la Ley.

Que, el artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

Que, en ese aspecto, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento- aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. En ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos de los que intervienen en el proceso de contratación.

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que la presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que se sean aplicables.

Del mismo modo, cabe precisar que la norma de contrataciones del Estado, ha dejado precisado que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección. En ese sentido, se aplicará las normas vigentes al momento de la suscripción del contrato.

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO RESPECTO DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES:

Que, respecto al literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Por su parte el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Ahora, en el caso del Gobierno Regional de Pasco, con Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero de 2023, se delega en el Gerente General Regional, la facultad de aprobar la liquidación técnica financiera de los contratos de consultoría y de obra, conforme se tiene del literal q) del numeral 1 del artículo 1 de la mencionada resolución.



DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA:

Que, en principio debemos establecer que el Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, tiene por objeto orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

Que, cabe precisar que el literal c) del numeral 4. del artículo 4 del mencionado Decreto Legislativo, establece que la Fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva.

Que, por su parte, el numeral 17.10 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece que, culminada la ejecución física de las inversiones, la UEI realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de inversiones una vez efectuada la liquidación física y financiera respectiva de acuerdo con la normatividad aplicable.

Que, asimismo la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, establece en su artículo 29, inciso 29.4 que, la liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normatividad de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las Inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09.

Que, de otra parte, debemos precisar que el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la **supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.**

Que, asimismo cabe precisar que la norma de contrataciones del Estado, establece los parámetros de cuando se da por culminado y/o concluido los contratos estatales, siendo estos **los contratos de bienes o servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente.** Tratándose **de contratos de ejecución de Obras y/o consultorías culminan con la liquidación y pago correspondiente,** ya sea elaborada por la Contratista o en su defecto por la Entidad conforme a los lineamientos normativos correspondientes.

Que, en ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, ha precisado que la oportunidad para iniciar el procedimiento de liquidación de los contratos de obra, comienza una vez realizada la recepción de la obra, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo de la obra.

Que, al respecto debe señalarse que el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento, indica que *"El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio"*; asimismo, el numeral 144.2 del citado artículo dispone que *"Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o, hasta que se ejecute la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago"*; y el numeral 144.3, señala que **"En el caso de ejecución y consultoría de obras el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente"**.

Que, en esa medida, el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento de liquidación de contrato de obra, estableciendo una serie de plazos para que el contratista o la Entidad comuniquen o se pronuncien sobre la liquidación final o sus observaciones — de ser éste el caso — a la otra parte del contrato, con la finalidad de dar por concluida la etapa de ejecución contractual y la consecuente extinción de las obligaciones para ambas partes.

Que, con respecto al inicio del procedimiento de liquidación de obra, el artículo 209 del Reglamento, contempla que inicialmente compete al contratista presentar la liquidación de obra dentro del plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo de ejecución de obra — el que resulte mayor— contado desde el día siguiente de la recepción de obra. Luego de ello, corresponde a la Entidad pronunciarse sobre la liquidación, ya sea aprobando, observando o elaborando otra, teniendo el contratista la oportunidad de replicarla. También prevé que, en caso el contratista no presente la liquidación — en el plazo establecido — la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada, en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. Asimismo, indica que **la liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.**

Que, cabe precisar que el numeral 209.8 del artículo 209 del Reglamento, precisa que la liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación, se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución contractual.

Que, por su parte, el artículo 210 del Reglamento, dispone que luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Que, por su parte el artículo 211 del Reglamento dispone que con la liquidación el contratista entregará a la Entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o la memoria descriptiva valorizada, según sea el caso, obligación cuyo cumplimiento será condición para el pago del monto de la liquidación a favor del Contratista.

Que, en atención a los dispositivos legales, cabe precisar que de acuerdo al Anexo N° 01 - Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la **Liquidación de Contrato**, consiste en el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones



normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

Que, en referencia a lo señalado, entonces debemos precisar que la liquidación final de un contrato de obra, consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.

Que, en ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Que, la liquidación de un contrato de obra, debe contar con el sustento adecuado, es decir con la **documentación y cálculos detallados que la justifiquen**, así que **la liquidación de la obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones entre otros conceptos que se incluyan al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.**

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen, esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

SOBRE EL PROCESO DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA:

Que, de los documentos de liquidación técnica – financiera, se puede advertir que mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 0546-2020-G.R.P./GGR, de fecha 11 de diciembre del 2020, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E SEMILLITAS DEL SABER DEL ANEXO DE YARHUAY, DISTRITO DE PAUCARTAMBO - PROVINCIA Y REGIÓN PASCO" CON CUI 2261032, con una inversión total de S/. 2'857,752.84, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, bajo la modalidad de contrata.

Que, asimismo, se puede advertir que mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 721-2022-G.R.PASCO/GGR, de fecha 28 de octubre del 2022, se modifica Resolución de Gerencia General Regional N° 0546-2022-G.R.PASCO/GGR, con una inversión total de S/. 2'922,222.81, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, modalidad de contrata.

Que, advertimos que como consecuencia del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 20-2022-GRP/OBRAS-1, la Entidad – Gobierno Regional de Pasco y la Contratista – CONSORCIO YARHUAY, con fecha 23 de diciembre del 2022, suscribieron el Contrato N°0082-2022-G.R.PASCO/GGR – CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E SEMILLITAS DEL SABER DEL ANEXO DE YARHUAY, DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA Y REGIÓN PASCO" CON CUI 2261032; por el monto total de S/. 2'733,855.21, y por el plazo de 90 días calendarios para la ejecución de obra.

Que, como consecuencia del contrato suscrito, con fecha 03 de enero del 2023, la Entidad y la Contratista, suscriben el Acta de Acuerdo para diferir el Inicio de Plazo de Ejecución de la Obra, hasta que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o supervisor de obra y que se haya hecho entrega total o parcial del terreno.

Que, con fecha 30 de enero del 2023, la Entidad – Gobierno Regional de Pasco, entrega del Expediente Técnico de Obra, al Contratista - Consorcio Yarhuay, conforme se puede verificar de la Carta N° 46-2023/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO.

Que, de la revisión de los documentos de liquidación técnica – financiera, se advierte que, con fecha 13 de abril del 2023, se realizó la Entrega de Terreno para la ejecución física de la obra, conforme consta del Acta de Entrega de Terreno y, de acuerdo al Acta de Inicio de Plazo de Ejecución de la Obra, la ejecución física de la obra, se inició el 14 de abril del 2023; sin embargo, de acuerdo al Asiento N° 02 – del Residente de Obra del Cuaderno de Obra, se da cuenta que la obra, se inició el 13 de abril de 2023; en consecuencia se debe tener como fecha de inicio de obra el 13 de abril de 2023, conforme consta en el Cuaderno de Obra.

Que, asimismo se advierte que, con fecha 01 de junio del 2023, se firma el Acta de Acuerdo para la Suspensión del Plazo Contractual N° 01, debido a filtraciones de agua a lo largo de toda la parte posterior de los límites de la obra, afectando la continuación en la ejecución de las partidas que se ubican en esa área, afectando la ruta crítica de obra, a partir del 31 de mayo de 2023 hasta que se culmine la causal que origino la suspensión de obra, las precipitaciones pluviales o hasta que se cuente con una solución técnica que permita solucionar el problema; y, como consecuencia de ello, con fecha 23 de junio del 2023, se firma el Acta de Reinicio de la Obra.

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 359-2023-G.R.P/GGR, de fecha 12 de julio del 2023, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional Deductivo N°01 de la Obra, debido a las Deficiencias del Expediente Técnico de Obra, siendo el adicional de obra por la suma de S/. 241,286.62 y el Deductivo Vinculante por la suma de S/. 46,591.73, considerando que el valor neto del adicional deductivo vinculante asciende a la suma de S/. 194,694.89 con incidencia de 7.12% del presupuesto contractual.



Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 421-2023-G.R.P/GGR, de fecha 03 de agosto del 2023, se aprueba la Ampliación de Plazo N°01, por un periodo de 20 días calendarios, sin reconocimiento de gastos generales, estableciendo como nueva fecha de culminación de obra el 24 de agosto de 2023.

Que, se advierte que la obra fue culminada con fecha 24 de agosto de 2023, conforme consta del Asiento N° 194 del Cuaderno de Obra con fecha 24 de agosto del 2023, el mismo que fue ratificado por el Supervisor de Obra, conforme consta en el Asiento N° 195, donde señala que las observaciones realizadas no compromete a las partes estructurales y son de carácter acabado; asimismo, informa que presentó el Certificado de Conformidad Técnico con documentos sustentatorios y solicita la conformación del comité de recepción de obra de acuerdo al artículo 208 del Reglamento, ocurrencia en obra que fue ratificado en el Asiento N° 198 del Cuaderno de Obra y en el Acta de Culminación de Obra, de fecha 24 de agosto de 2023, donde establecieron que se cumplió con la ejecución de las partidas y metas consignadas dentro del expediente técnico de la obra principal y también del adicional obra.

Que, como consecuencia de culminación de la ejecución física de la obra, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 0579-2023-G.R.P/GGR, de fecha 03 de octubre del 2023, se conforma el Comité de Recepción de la Obra, integrados por los siguientes funcionarios: I) Ing. Edwin Agustín Almerco Palacios – Presidente; II) Ing. Rene Alejandro Montalvo Flores – I Miembro; y, III) Ing. Amilcar Ocoen – Asesor Técnico.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Acta de Recepción de Obra, de fecha 20 de octubre del 2023, los miembros del Comité de Recepción de Obra, indican que no hay observaciones, que todas partidas contractuales y del adicional de obra están culminadas, por lo que se procedió a la RECEPCION DE OBRA, salvo vicios ocultos.

Que, mediante Carta N°056-2023-CONSORCIO YARHUAY-FJLA/RC, de fecha 18 de diciembre del 2024, el señor Fernando Juan Lastaunado Alzamora – Representante Común del Consorcio Yarhuay, presenta el Informe de Liquidación Técnica Financiera de la Ejecución de Obra, para su revisión y aprobación.

Que, se advierte, que mediante Carta N° 0064-2024-GRP-GOB/GGR, de fecha 15 de febrero del 2024, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Pasco, remite las observaciones de la Liquidación Técnica – Financiera para su absolución; la misma que mediante Carta N° 001-2024- CONSORCIO YARHUAY/RC, de fecha 22 de febrero del 2024, fue subsanada por el Representante Común del Consorcio Yarhuay.

Que, mediante Carta N° 0020-2024-WAL, 21 de marzo del 2024, el C.P.C. Walter Miguel Ayala León - Liquidador Financiero, concluye APROBAR la Liquidación Financiera del Contrato N° 082-2022-G.R.PASCO/GGR, por la suma de S/. 2,928,550.10, con saldo a favor del Contratista por la suma de S/. 4,128.14, determinando que se cuenta con la retención de S/. 297,514.18 como garantía de fiel cumplimiento, y establece penalizar al contratista por la suma total de S/. 91,218.94, por concepto de penalidad por mora y otras penalidades - penalidad por metrados no ejecutados a la fecha programada de termino de Obra.

Que, mediante Informe N° 028-2024-GRP-GRI-SGLT/QRJR, de fecha 20 de marzo del 2024, el ingeniero Renzo Quispe Rodríguez – Liquidador Técnico, concluye APROBAR la Liquidación Técnico – Financiera del contrato de obra, por la suma de S/. 2,932,262.59; asimismo, concluye que según el Reporte Financiero (Registros SIAF) el monto pagado al Contratista – Consorcio Yarhuay, asciende a la suma de S/. 2,924,421.96, determinando un saldo a favor del Contratista, por concepto de saldo de pago del contrato principal, adicional de obra y reajustes, por la suma de S/. 7,840.63 y determina penalizar al contratista por la suma de S/. 91,218.94, por retraso en la ejecución de obra por 05 días calendarios – penalidad por mora, y por metrados no ejecutados a la fecha de termino de obra a cargo del contratista – otras penalidades y da cuenta que la contratista cuenta con una retención de S/. 273,385.52 por concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato y una retención de S/. 24,128.66 por concepto de garantía de fiel cumplimiento del Adicional de Obra N° 01.

Que, mediante Informe Legal N° 002-2024-G.R.P-GGR-GRI-SGLTL/ALE-TAA, de fecha 27 de marzo del 2024, el Abog. Alexander Torres Valero - Asesor Legal de la SGLT, recomienda APROBAR la Liquidación del contrato de obra, por la suma de S/. 2,932,262.59, determinando un saldo a favor del Contratista, por concepto de saldo de pago del contrato principal, adicional de obra y reajustes, por la suma de S/. 7,840.63 y determina penalizar al contratista por la suma de S/. 91,218.94, por retraso en la ejecución de obra por 05 días calendarios – penalidad por mora, y por metrados no ejecutados a la fecha de término de obra a cargo del contratista – otras penalidades.

Que, mediante Informe N° 0581-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT, de fecha 15 de abril del 2024, la ingeniera S. Vanessa Espinoza Ramos - Sub Gerente de Liquidaciones y Transferencias, concluye aprobar la liquidación técnica – financiera del contrato de obra, por la suma de S/. 2,932,262.59; asimismo, concluye que según el Reporte Financiero (Registros SIAF) el monto pagado al Contratista – Consorcio Yarhuay, asciende a la suma de S/. 2,924,421.96, determinando un saldo a favor del Contratista, por concepto de saldo de pago del contrato principal, adicional de obra y reajustes, por la suma de S/. 7,840.63 y determina penalizar al contratista por la suma de S/. 91,218.94, por retraso en la ejecución de obra por 05 días calendarios – penalidad por mora, y por metrados no ejecutados a la fecha de termino de obra a cargo del contratista – otras penalidades y da cuenta que la contratista cuenta con una retención de S/. 273,385.52 por concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato y una retención de S/. 24,128.66 por concepto de garantía de fiel cumplimiento del Adicional de Obra N° 01.

Que, en mérito al citado documento, mediante Informe N° 0680-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 17 de abril del 2024, el ingeniero Wilmer J. Carhuas Loyola – Gerente Regional de Infraestructura, da la conformidad para que prosiga en trámite respectivo; y, mediante proveído de fecha 18 de abril la Gerencia General Regional, solicita opinión legal.

Que, de la revisión del expediente de liquidación técnica - financiera de la obra, se puede advertir que cuenta con el siguiente contenido: Informe de conformidad del Sub Gerente de Liquidaciones y Transferencias; el Informe del Liquidador Técnico; el Informe Financiero; el Informe de aprobación del Supervisor de Obra; el Informe final del Residente de Obra; Ficha de Identificación de Obra Detallada; Memoria Descriptiva Valorizada Completa; Informes de Valorizaciones Mensuales del Residente



de Obra; Expediente Técnico de Obra; Expediente Técnico de Adicional; Planos de Replanteo; Liquidación Final de Cuentas del Contrato de Obra; Informe Final de Cálculo de Reintegro; Calculo Final del Coeficiente de Reajuste K; Calendario de Avance Mensual Real de Obra; Calculo de la Multa por Atraso en la Entrega de Obra; Cuadro de Valorizaciones Pagadas; Reintegros Autorizados que no corresponden por adelanto en efectivo; Resolución de aprobación del expediente técnico del adicional de obra; Resoluciones de ampliación de plazo; Resolución de Adicionales de Obra; Resolución de Ampliación de Plazo; Resolución de Designación de Comité de Recepción de Obra; Cuaderno de Obra Original; Acta de Entrega de Terreno; Acta Terminación de Obra; Acta de Observaciones planteadas por el Comité de Recepción de Obra; Acta de Recepción de Obra; Cuadro de Valorizados Mensuales y Valorización Final de Obra; Panel Fotográfico; Pruebas de Control de Calidad suscritas por el residente y supervisor de obra; Copia Fedateada de los Comprobantes de Pago de cada valorización; Declaración Jurada de haber cumplido con el Pago de Seguro Social; Declaración Jurada de haber cumplido con el pago de CONAFOVICER y SENSICO; Declaración Jurada de no adeudo al personal obrero; Copia Fedateada del Contrato de Obra; Copia Fedateada del Contrato del Supervisor; Copia del Contrato del Consultor; Copia Fedateada del Contrato del Residente; Copia Fedateada del Consentimiento de la Buena Pro del Contratista; Copia Fedateada del Consentimiento de la Buena Pro al Supervisor de Obra; Copia de las Bases Integradas del Proceso de Ejecución de Obra; Copias de las Bases Integradas del Proceso de Supervisión de Obra o Carta de Invitación; Ficha SNIP N°15 del Proyecto Ejecutado.

Que, de la revisión de los cálculos realizados en la Liquidación Técnica - Financiera del Contrato de Obra, se puede advertir que el monto del contrato actualizado o vigente, que comprende el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales y otras modificaciones es por la suma de S/. 2,932,262.59, de los cuales se ha pagado de acuerdo al registro SIAF, la suma de S/. 2'924,421.96, estableciendo un saldo a favor del contratista de S/. 7,840.63, por concepto de saldo en pago del contrato principal, adicional de obra y reajuste de precios; y, concluye devolver el monto retenido por la suma de S/. 273,385.52 por concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato y el monto retenido por la suma de S/. 24,128.66, por concepto de garantía de fiel cumplimiento del adicional de obra y finalmente establece penalizar al contratista con la suma total de S/. 91,218.94 por concepto de penalidad por mora y otras penalidades - penalidad por metrados no ejecutados a la fecha programada de termino de Obra.

Que, en ese sentido no habiéndose advertido ninguna controversia sobre la liquidación de obra, y habiéndose verificado el estado situacional de la obra, corresponde aprobar la Liquidación Técnica - Financiera de la Obra, teniendo en cuenta la documentación y cálculos detallados que la justifican y los cuadros de resumen de Liquidación del Contrato, establecido en el Informe N° 0581-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT, Informe Legal N° 002-2024-G.R.P-GGR-GRI-SGLT/ALE-TAA, Carta N° 0020-2024-WAL e Informe N° 028-2024-GRP-GRI-SGLT/QRJR.

El proceso de liquidación de obra se detalla en el siguiente cuadro:

MONTO TOTAL CONTRATO ACTUALIZADO

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)
MONTO CONTRATO (100%)	2'733,855.21
ADICIONAL N° 01	241,286.62
DEDUCTIVO N° 01	-46,591.73
REAJUSTE PRINCIPAL	1,540.91
REAJUSTE ADICIONAL	2,171.58
TOTAL	2'932,262.59

MONTO TOTAL PAGADO

ANO	SIAF	EJECUTADO
2023	5342	241,286.62
2023	2467	945,034.38
2023	3315	505,931.96
2023	3914	347,524.76
2023	5069	724,705.26
2023	9379	159,938.98
TOTAL		2'924,421.96

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)
TOTAL EJECUCIÓN DE OBRA	2'932,262.59
TOTAL PAGADO (-)	2'924,421.96
TOTAL	7,840.63

PENALIDAD

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)
PENALIDAD POR RETRASO	88,743.94
PENALIDAD METRADOS NO EJECUTADOS	2,475.00
TOTAL PENALIDAD	91,218.94



Y, conforme a las atribuciones facultadas mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas conexas con el objeto de dar continuidad al normal desenvolvimiento de la marcha administrativa de la gestión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación Técnica - Financiera del Contrato N° 0082-2022-G.R.PASCO/GGR – Contrato de Ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E SEMILLITAS DEL SABER DEL ANEXO DE YARHUAY, DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA Y REGIÓN PASCO" CON CUI 2261032, por la suma de S/. 2,932,262.59, incluido IGV, monto que corresponde al contrato actualizado o vigente, que comprende el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales u otras modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR de acuerdo a los documentos de Liquidación Técnica - Financiera y el reporte financiero (Registros SIAF), que el monto total pagado al Contratista Consorcio Yarhuay, asciende a la suma de S/. 2'924,421.96, estableciendo un saldo a favor del Contratista por la suma de S/. 7,840.63, por concepto de saldo de pago del contrato principal, adicional de obra y reajuste de precios.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER de acuerdo a los documentos de Liquidación Técnica – Financiera, que la Entidad realice una retención de S/. 273,385.52, como garantía de fiel cumplimiento del contrato, monto que corresponde al 10% del monto del contrato; asimismo, se determina una retención de S/. 24,128.66 como garantía de fiel cumplimiento del adicional de obra.

ARTÍCULO CUARTO: DETERMINAR penalizar a la contratista por el monto total de S/. 91,218.94, correspondiendo la suma de S/. 88,743.94 por retraso en la ejecución de obra (penalidad por mora), y la suma de S/. 2,475.00 por metrados no ejecutados a la fecha programada de término de obra (otras penalidades).

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que la recepción conforme de la ejecución de la obra, no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER por el principio de responsabilidad, que la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencias, es el área responsable del cálculo y documentos detallados de la presente Liquidación Técnica - Financiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR Y TRANSCRIBIR la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Edson CARBAJAL SHIRAIISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL



SISGEDO

Reg. Doc.: 02669008

Reg. Exp.: 01486289